

CONTRATO NANOCRÉDITO

Vigente a partir del 08 noviembre 2019

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante **DAVIVIENDA** y la persona relacionada en la correspondiente solicitud de crédito y quién suscribe el presente contrato, en adelante **EL CLIENTE** se celebra el presente Contrato de Apertura de Crédito - **NANOCRÉDITO**, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes sobre la materia y se registrará especialmente por las siguientes cláusulas:

OBJETO: El presente contrato nace en virtud del acuerdo suscrito entre **DAVIVIENDA** y **EL CLIENTE**, por medio del cual **DAVIVIENDA** se compromete a desembolsar a **EL CLIENTE** una determinada suma de dinero dentro un límite pactado previamente y por un tiempo fijo, y **EL CLIENTE** se compromete a restituir incondicionalmente las sumas de dinero por concepto de capital e intereses en los términos y condiciones pactados.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: Entregar a **EL CLIENTE** la suma de dinero previamente aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, lo cual será informado a **EL CLIENTE**, así como todas aquellas contempladas en el presente contrato y en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE: Realizar los pagos conforme a lo acordado con **DAVIVIENDA** en el presente contrato. Así mismo se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada para la aprobación del crédito, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y a cumplir las demás obligaciones contempladas en éste, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.

DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009, demás normas correspondientes y a los incluidos en el presente contrato. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual **EL CLIENTE**, manifiesta que **DAVIVIENDA** previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en www.daviplata.com. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a **EL CLIENTE** de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA - ESPECIFICACIONES.- EL NANOCRÉDITO, es un contrato suscrito entre **DAVIVIENDA** y **EL CLIENTE**, por medio del cual **DAVIVIENDA** se compromete a entregar una suma determinada de dinero en moneda legal, a un plazo fijo de financiación previamente establecido con **EL CLIENTE**. Una vez sea aprobado el crédito, **DAVIVIENDA** desembolsará el valor total del mismo, en el depósito de dinero electrónico **DaviPlata** que **EL CLIENTE** posea con **DAVIVIENDA**. El desembolso estará sujeto a las políticas vigentes de financiación y a la disponibilidad de fondos de **DAVIVIENDA**, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación y desembolso del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá a disposición de **EL CLIENTE**, según corresponda la periodicidad de los pagos del crédito, el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga **DAVIVIENDA**. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar sus datos mediante los canales que para el efecto establezca **DAVIVIENDA** y a suministrar información sobre su dirección de residencia, domicilio, dirección electrónica, número de celular y a notificar por cualquier medio que para tal fin disponga **DAVIVIENDA**, todo cambio de información.

CLÁUSULA TERCERA - COSTOS FINANCIEROS: EL CLIENTE se obliga a reconocer a **DAVIVIENDA** intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio será la efectiva que esté cobrando **DAVIVIENDA** al momento del desembolso del crédito y la cual será fija durante la vigencia del crédito y no podrá exceder de la máxima legal certificada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés vigente se encuentra disponible en www.davivienda.com.

CLÁUSULA CUARTA - CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por **DAVIVIENDA** corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios del periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de la prima seguro de vida Deudores, ni los intereses de mora, ni costos de cobranzas cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota a pagar por **EL CLIENTE** estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de la prima de seguro de Vida Deudores, los intereses de mora, los costos de cobranzas, cuando a ellos haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA - SEGURO DE VIDA DEUDORES: **EL CLIENTE** se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **EL CLIENTE** deberá acreditar ante **DAVIVIENDA** la renovación de la póliza, dentro de los 15 días calendario siguientes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si **EL CLIENTE** no toma el seguro mencionado en la presente cláusula o no cumple con el pago de las primas correspondientes, **EL CLIENTE** autoriza a **DAVIVIENDA** para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por **DAVIVIENDA**, para amparar el riesgo mencionado, lo cual será discrecional para **DAVIVIENDA** y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para **DAVIVIENDA**, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos descritos en el parágrafo anterior, **DAVIVIENDA** informará, por cualquier medio, las condiciones de inclusión y las características de los seguros antes descritos.

CLÁUSULA SEXTA - MORA: Si dentro de los términos y condiciones pactados **EL CLIENTE** no cancela el valor de la cuota periódica se causarán intereses de mora sobre el saldo de capital, los cuales serán liquidados por **DAVIVIENDA** a la tasa máxima legal permitida certificada por la autoridad competente, en el respectivo período.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: **EL CLIENTE** se obliga a realizar el pago de la cuota liquidada por **DAVIVIENDA** dentro de los términos y condiciones pactados. Para tal efecto **DAVIVIENDA**, mediante un estado de cuenta liquidará de acuerdo con las condiciones del crédito la suma que adeude **EL CLIENTE** por capital e intereses y otros conceptos, tales como el valor de la prima correspondiente al seguro de vida deudores, intereses de mora, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse

sin lugar a requerimiento previo dentro de los términos y condiciones pactados. Adicionalmente, **EL CLIENTE**, podrá realizar pagos voluntarios diferentes a los pagos periódicos, los cuales se considerarán abonos extraordinarios y los cuales serán aplicados según lo indicado por **EL CLIENTE**. En el evento en que **EL CLIENTE** no lo indique el banco lo aplicará según lo informado en www.davivienda.com.

CLÁUSULA OCTAVA - APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por **DAVIVIENDA**, en los términos previstos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA - ACELERACIÓN: **DAVIVIENDA** podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos:

- a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados.
- b) Incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de **DAVIVIENDA** de la que **EL CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías.
- d) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo **DAVIVIENDA**.
- e) Cuando no sea posible verificar la información suministrada por **EL CLIENTE**.
- f) Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula décima segunda.
- g) Cualquier otro evento previsto en la información del crédito y/o en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En el evento en que **DAVIVIENDA** declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, **DAVIVIENDA** informará, previamente de esta situación a **EL CLIENTE**, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora, así como las tarifas cobradas por **DAVIVIENDA** durante la vigencia del crédito, se encuentran publicadas en la página de Internet www.daviplata.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRUEBA DE LAS OPERACIONES: DAVIVIENDA se obliga a dejar prueba de las operaciones monetarias mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que aparezca en los reportes producidos por sus sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SARLAFT: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando **EL CLIENTE**, persona natural o jurídica:

- i- Registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas.
- ii- Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- iii- Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre **EL CLIENTE** y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, no operará el previo aviso de 15 días hábiles señalados en el presente contrato. La Entidad procederá a reportar únicamente a **EL CLIENTE** la cancelación inmediata del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: **EL CLIENTE** autoriza a DAVIVIENDA o a quien en el futuro ostente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o los que en el futuro se celebren, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios

financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre las relaciones comerciales con cualquier otra entidad a las Centrales de Riesgo Crediticio. Las consecuencias de esta autorización serán la consulta e inclusión de sus datos financieros en las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, pudiendo las entidades afiliadas conocer su comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: Con el fin de que al **CLIENTE** le sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por DAVIVIENDA, como por sus filiales, y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por DAVIVIENDA o por sus proveedores o entidades aliadas, **EL CLIENTE** autoriza a DAVIVIENDA para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente **EL CLIENTE** autoriza a DAVIVIENDA para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas. Declara que la información suministrada en el presente documento concuerdan con la realidad y se compromete a actualizar esta información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro prejudicial o judicial serán de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por DAVIVIENDA, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - COMPENSACIÓN DE DEUDAS: **EL CLIENTE** autoriza a DAVIVIENDA para debitar del depósito de dinero electrónico DaviPlata relacionado con su número de identificación, de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con éste; si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta

o depósito, **DAVIVIENDA** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **DAVIVIENDA** se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página www.DaviPlata.com, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será la vigencia del crédito. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo. Cuando **EL CLIENTE** decida dar por terminado el presente contrato, la cancelación se hará efectiva, cuando

se acredite a favor de **DAVIVIENDA** el pago de la totalidad de las sumas adeudadas por **EL CLIENTE** a **DAVIVIENDA**. Por su parte, **DAVIVIENDA** dará por terminado el presente contrato cuando **EL CLIENTE**:

- i- Incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y/o la normatividad aplicable.
- ii- Suministre información errada, inexacta y/o falsa en cualquier momento de la relación comercial.
- iii- Utilice el producto para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitado.
- iv- Por cualquier otra causal objetiva y razonable.

La decisión de terminación será informada previamente a **EL CLIENTE** mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado o cualquier otro medio idóneo para el efecto. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva. Este procedimiento no aplicará para los casos previstos en la cláusula décima segunda del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXOS: Forman parte integral del contrato: toda la información suministrada por el cliente para la solicitud del cupo del crédito.

